



LEGAL ENGINEERING  
CENTRO DE ARBITRAJE Y DISPUTE BOARDS

# **LEGAL ENGINEERING CENTRO DE ARBITRAJE Y DISPUTE BOARDS**

## **ESTATUTO**

# TÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1°: Denominación y naturaleza

1. Se constituye, bajo las leyes de la República del Perú y el presente Estatuto, LEGAL ENGINEERING CENTRO DE ARBITRAJE Y DISPUTE BOARDS E.I.R.L. (en adelante, el Centro).
2. El Centro es una entidad de derecho privado, constituida bajo la forma de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.), que goza de autonomía funcional, administrativa, económica y técnica, y tiene por objeto la gestión y administración exclusiva de mecanismos alternativos de solución de controversias.

### Artículo 2°: Base normativa

El funcionamiento y la administración del Centro se rigen por:

- a) La Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.
- b) El Decreto Legislativo N° 1071, Ley que Norma el Arbitraje.
- c) La Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y sus normas complementarias.
- d) Las Directivas, Lineamientos y Comunicados emitidos por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), incluyendo la Directiva N° 004-2025-OECE/CD (REGAJU) y la Directiva N° 002-2025-OECE/CD (JPRD).
- e) El presente Estatuto y los Reglamentos internos aprobados por el Centro.

### Artículo 3°: Finalidad del Centro

1. El Centro tiene por finalidad contribuir a la solución de controversias mediante la institucionalización del arbitraje y propender a la generalización, agilización, perfeccionamiento y divulgación como mecanismo alternativo para la solución de controversias.
2. Las controversias sometidas a arbitraje se sujetan a lo establecido en los Reglamentos Arbitrales correspondientes.

### Artículo 4°: Misión del Centro

1. La misión del Centro es promover y administrar con transparencia, imparcialidad y eficiencia los mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como el arbitraje y los dispute boards, ofreciendo a las partes un entorno de confianza basado en la ética, la excelencia profesional y el respeto al debido proceso.
2. En el cumplimiento de dicha misión, el Centro asegura la aplicación de los Reglamentos Arbitrales, la observancia de la ley y la preservación de los principios de independencia, confidencialidad, igualdad y equidad entre las partes.

### Artículo 5°: Atribuciones claves del Centro

1. Actuar como entidad organizadora y administradora de arbitrajes, prestando asesoramiento y asistencia en su desarrollo.
2. Efectuar las actuaciones necesarias, en arbitrajes no administrados, destinadas a resolver la designación, recusación y remoción de árbitros, conforme al mandato de la Ley de Arbitraje y sus normas modificatorias.
3. Mantener actualizado el Registro de Árbitros.
4. Elaborar estudios e informes de cuestiones relativas al arbitraje, tanto en el ámbito nacional como internacional, y elevar a los poderes públicos competentes aquellas propuestas que considere convenientes para el perfeccionamiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias.
5. Organizar actividades de difusión y capacitación referidas a mecanismos alternativos de solución de controversias.
6. Fomentar, celebrar y mantener acuerdos tendientes a estrechar relaciones con organismos e instituciones, nacionales y extranjeras, interesados en los mecanismos alternativos de solución de controversias.
7. Realizar cualquier otra actividad vinculada a sus fines.

#### **Artículo 6°: Domicilio del Centro**

El domicilio del Centro es la ciudad de Trujillo, pudiendo a solicitud del Consejo Superior de Arbitraje establecer oficinas en otros lugares de la República.

#### **Artículo 7°: Principios rectores**

La actuación del Centro y de todos sus integrantes se rige, además de los establecidos en la Ley N° 32069, por los principios de Independencia, Imparcialidad, Transparencia, Confidencialidad, Ética Profesional, Probidad y Diligencia.

#### **Artículo 8°: Compromiso Ético y Régimen Disciplinario**

1. El Centro adopta un marco ético integral, conformado por: el Código de Ética y Conducta del Centro, el Código de Ética de Arbitraje y el Código de Ética de JPRD.
2. El Centro se compromete a implementar un Sistema de Gestión de Calidad (SGC) y un Modelo de Prevención de Delitos de Corrupción y Soborno, con el propósito de asegurar la probidad, transparencia y eficacia de sus procesos, conforme a lo dispuesto en la Directiva N°004-2025-OECE/CD (REGAJU).
3. El cumplimiento de los referidos códigos, así como de las disposiciones del SGC y del Modelo de Prevención, es obligatorio para el Titular-Gerente, el personal administrativo, los árbitros, los adjudicadores, los conciliadores y los peritos que presten servicios o se encuentren inscritos en los registros del Centro.
4. Toda infracción al marco ético o normativo dará lugar al inicio de un proceso disciplinario a cargo del Consejo Superior de Arbitraje y JPRD, garantizando el debido proceso y la comunicación oportuna de las sanciones al OECE/REGAJU, según corresponda.

## Artículo 9°: Deber de transparencia y protección de datos personales

1. **Transparencia Activa:** El Centro asegurará la publicación periódica y oportuna de su información institucional relevante, aranceles, reglamentos y las nóminas actualizadas de profesionales en su portal institucional.
2. **Protección de Datos:** El Centro garantiza el tratamiento lícito, seguro y confidencial de los datos personales administrados en el marco de sus procedimientos, en estricto cumplimiento de la Ley N° 29733 y su Reglamento.

## Artículo 10°: Registro y Habilitación Institucional (REGAJU)

1. **Obligatoriedad de Registro:** El Centro mantendrá su inscripción y habilitación vigentes en el Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de JPRD (REGAJU), a cargo del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 32069 y la Directiva N° 004-2025-OECE/CD.
2. **Habilitación Básica (Recién Constituida):** En su condición de institución arbitral de reciente creación, la inscripción inicial del Centro se efectuará bajo la modalidad de Habilitación Básica, la cual lo faculta a administrar procesos arbitrales y Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD), de conformidad con las disposiciones generales previstas en la normativa vigente aplicable.
3. **Habilitación de Mayor Envergadura (Aspiracional):** El Centro asume el compromiso de gestionar, en el menor plazo posible y una vez cumplidos los requisitos operativos, financieros y de experiencia exigidos por el OECE, la obtención de la habilitación correspondiente para:
  - a. Administrar arbitrajes derivados de controversias surgidas en contratos cuyo monto original sea igual o superior a dos mil (2,000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
  - b. Administrar Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) respecto de controversias originadas en contratos cuyo monto original sea igual o superior a veinte mil (20,000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
4. **Mantenimiento y Actualización:** El Centro se obliga a cumplir de manera continua con los requisitos de inscripción, mantenimiento y actualización establecidos en la Directiva N.° 004-2025-OECE/CD, garantizando la transparencia de sus nóminas, así como la oportuna y veraz provisión de información requerida por el OECE.

## TÍTULO II

### ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO

## Artículo 11°: Órganos de la Institución

La estructura del Centro está conformada por los siguientes órganos, asegurando una clara separación de funciones de acuerdo con el Lineamiento N° 001-2025-OECE-CD:

- a) Órgano de Gobierno Societario: El Titular-Gerente (Representante Legal).

- b) El Órgano de Supervisión y Decisorio: Consejo Superior de Arbitraje y JPRD.
- c) Órgano Directivo y Ejecutivo: La Dirección Ejecutiva (Director).
- d) Órgano de Gestión Administrativa: La Secretaría General.

## Capítulo I

### Consejo Superior de Arbitraje

#### Artículo 12º: Composición

Está integrado por un Presidente, un Vicepresidente (Primer vocal) y un Consejero (Segundo vocal).

#### Artículo 13º: Funciones clave:

1. Aprobar y modificar los Reglamentos (Arbitral, de JPRD, de Costos) y el Marco Ético del Centro.
2. Resolver la recusación, renuncia y remoción de árbitros, adjudicadores y peritos.
3. Instaurar y resolver, en última instancia, los Procesos Disciplinarios contra los profesionales del Centro.
4. Supervisar y velar por la correcta aplicación de la normativa, los Reglamentos y el Estatuto.

## Capítulo II

### Dirección Ejecutiva (Director)

#### Artículo 14º : Naturaleza

Es el órgano de mayor jerarquía ejecutiva y administrativa del Centro, responsable de la gestión, dirección estratégica y cumplimiento de los fines institucionales. Reporta funcionalmente al Consejo Superior en materia de calidad técnica y ética.

#### Artículo 15º: Funciones clave

- a) Ejercer la máxima autoridad administrativa y ejecutiva del Centro.
- b) Proponer al Consejo Superior los Reglamentos y sus modificaciones.
- c) Supervisar las labores de la Secretaría General y el personal administrativo.
- d) Garantizar la implementación exitosa de los sistemas de gestión basados en la calidad (ISO 9001) y la ética corporativa (ISO 37001), promoviendo la excelencia operativa libre de corrupción.

#### Artículo 16º: Independencia funcional del representante legal

16.1. El Representante Legal del Centro no podrá en ninguna circunstancia ejercer, de manera simultánea o sucesiva, las funciones de Director(a), Secretario(a) General, ni ser miembro del Consejo Superior. Esta prohibición asegura la independencia de las funciones de gobierno societario (RL), ejecución (Director) y supervisión/disciplina (Consejo Superior), en estricto cumplimiento del Lineamiento N° 001-2025-OECE-CD.

## Capítulo III

### Secretaría General (Órgano de Gestión)

#### Artículo 16º: Naturaleza

Es el Órgano encargado de la gestión técnica y administrativa de los procedimientos de arbitraje y JPRD, bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva.

#### Artículo 17º: Conformación

1. La Secretaría General del Centro, para el cumplimiento de sus atribuciones, está integrada por:
  - a) El Secretario General.
  - b) Los Secretarios Arbitrales.

#### Artículo 18º: Funciones clave

1. Recibir y tramitar las solicitudes de inicio de procedimientos.
2. Administrar los Registros de Árbitros, Adjudicadores, Conciliadores y Peritos, y mantenerlos permanentemente actualizados.
3. Supervisar la labor de los Secretarios Arbitrales y los Gestores de JPRD, asegurando la celeridad del procedimiento.
4. Llevar la adecuada supervisión en los gastos que incurra en los servicios de arbitraje y JPRD.

## TÍTULO III

### REGISTRO DE ÁRBITROS Y ADJUDICADORES

#### Artículo 19º: Registro de Árbitros

El Centro llevará los siguientes Registros, administrados por la Secretaría General y bajo la supervisión del Consejo Superior:

- a) Registro de Árbitros.
- b) Registro de Adjudicadores.

#### Artículo 20º: Acceso público al Registro de Árbitros

La Secretaría General pondrá a disposición de los interesados el Registro de Árbitros del Centro.

#### Artículo 21º: Requisitos y criterios de selección

1. Los requisitos de incorporación a los Registros se establecerán detalladamente en el Reglamento Interno del Centro, conforme a los Lineamientos del OECE, y deberán priorizar la experiencia, la especialización, la ética y la probidad de los postulantes.
2. Se establecerán requisitos diferenciados y más rigurosos para la inscripción en los registros de profesionales habilitados para intervenir en procedimientos de mayor envergadura (contratos  $\geq 2,000$  UIT y  $\geq 20,000$  UIT), de acuerdo con la Directiva N° 004-2025-OECE/CD.

## TÍTULO V

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERO:** Las modificaciones al presente Estatuto requieren la aprobación del Titular-Gerente (Representante Legal) del Centro, previa opinión favorable y/o propuesta del Consejo Superior de Arbitraje y JPRD, en sesión especialmente convocada.

**SEGUNDO:** Toda modificación estatutaria que afecte la organización, la estructura o las reglas de funcionamiento deberá ser informada al OECE y, de ser el caso, inscrita en los Registros Públicos.

**TERCERO:** El presente Estatuto entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Superior de Arbitraje y JPRD del Centro y su posterior publicación en el portal institucional del Tribunal, en cumplimiento con los principios de transparencia.

